



CONDICIONES GENERALES POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

Art. 1.- Riesgo Asegurado

Mediante el presente contrato, la Compañía se obliga a pagar el capital determinado en las condiciones particulares de ésta póliza al beneficiario designado en caso de que el Asegurado falleciere antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Si al vencimiento de esta póliza el Asegurado estuviere con vida, el contrato se extinguirá sin dar lugar a ninguna devolución de prima por parte de la Compañía.

Art. 2.- Riesgos Complementarios

Según se estipule en las condiciones particulares, podrán pactarse coberturas complementarias con sujeción a los anexos respectivos.

No podrá contratarse las coberturas de los riesgos complementarios con independencia del riesgo principal

Art. 3.- Riesgos excluidos

Queda excluido de la cobertura de la presente póliza, el suicidio consciente o inconsciente del asegurado, durante los dos (2) primeros años del seguro.

Art. 4.- Vigencia

Esta póliza entra en vigencia en la fecha y por el período indicado en las condiciones particulares de esta póliza.

Para que el riesgo comience a correr, se requiere que la Compañía haya aceptado la solicitud de seguro y que la primera prima haya sido pagada por el Asegurado, esté con vida y no haya enfermado desde el reconocimiento médico.

Art. 5.- Edad

La edad mínima para tomar un seguro de vida es de 18 años y el máximo se establecerá de acuerdo al plan elegido por el Asegurado.

Si la edad del Asegurado fuere mayor que la declarada en la solicitud el importe del seguro se rebajará proporcionalmente a la prima pagada, de manera que esta corresponda a la verdadera edad del Asegurado.

Art. 6.- Beneficiarios

El Asegurado designará el beneficiario de su seguro y podrá en cualquier momento cambiarlo presentando su solicitud por escrito a la Compañía. Sin embargo, el Asegurado no puede revocar la designación de un beneficiario a título oneroso mientras subsista el

interés que lo legitima, a menos que dicho beneficiario consienta expresamente en la revocación.

A falta de designación de beneficiario o en caso de muerte del mismo, tienen derecho al seguro los herederos del Asegurado.

Art. 7.- Tributos

Todos los tributos que graven el presente contrato serán por cuenta del Asegurado.

Art. 8.- Declaración falsa

La solicitud de seguro del Asegurado, las respuestas a las preguntas escritas de la Compañía, así como todas las declaraciones ante los médicos examinadores, forman la base de este contrato y se incorporarán al mismo. En consecuencia toda declaración inexacta hecha a la compañía, reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo cubierto, vicia de nulidad relativa la presente póliza.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

Las derogaciones, añadiduras u otras modificaciones de las condiciones de esta póliza, no obligarán a la Compañía si no han sido firmadas por su Gerente o Apoderados.

Art. 9.- Pago de primas

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición de la póliza, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere caso.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art. 10.- Aviso de Siniestro

La muerte del Asegurado debe ser anunciada inmediatamente a la oficina principal de la Compañía mediante comunicación escrita, especificándose la causa del fallecimiento.

Art. 11.- Documentos necesarios en caso de siniestro

Para que el beneficiario pueda cobrar la suma asegurada, deberá presentar a la Compañía, además del original de esta póliza, los siguientes documentos:

- Copias certificadas de las Partidas de nacimiento y de defunción del asegurado;
- Declaración del médico que haya asistido al Asegurado en su última enfermedad sobre la causa de muerte, en el formulario que suministre la Compañía;
- Los beneficiarios deberán proporcionar copia de su cédula de identidad.
- Los herederos deberán acreditar legalmente su condición y derecho.

Art. 12.- Pago de Seguro

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta póliza tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiarios, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables.

En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en Ley General de Seguros

Art. 13.- Arbitraje

Cuando entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiarios se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización o con relación a este seguro, antes de acudir a los jueces competentes, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 14.- Comunicaciones

Las comunicaciones del Asegurado se dirigirán a la dirección del domicilio de la Compañía.

Las comunicaciones de la Compañía se dirigirán a la dirección del domicilio de éste.

Art. 15.- Jurisdicción

Para todas las acciones judiciales derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes contrayentes reconocen la aplicación de las leyes de la República del Ecuador. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado o Beneficiarios, en el domicilio del demandado.

Art. 16.- Prescripción

Las acciones que se derivan de este contrato prescribirán en el plazo de dos (2) años, a partir del acontecimiento que les dio origen.